

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
PROYECTO DE ACUERDO
MATRIZ DE COMENTARIOS EXTERNOS

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 6 de las actas de las sesiones 1721-2022 y 1722-2022, celebradas el 21 y 28 de marzo del 2022, respectivamente</p> <p>resolvió en firme:</p> <p>remitir en consulta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la <i>Ley General de la Administración Pública</i>, Ley 6227, al Banco Central de Costa Rica, bancos comerciales del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, grupos y conglomerados financieros, bancos privados, empresas financieras no bancarias, Banco Hipotecario de la Vivienda, Caja de Ahorro y Préstamo de la Ande, Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, R.L., Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, R.L., organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, entidades autorizadas del sistema financiero nacional para la vivienda, asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, Asociación Bancaria Costarricense, Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo de Costa Rica, operadoras de pensiones complementarias, fondos especiales creados por leyes especiales y convenciones colectivas, Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, Junta de Pensiones y</p>			

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>Jubilaciones del Magisterio Nacional, Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, Fondo de Pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, entidades aseguradoras, Asociación de Aseguradoras Privadas, emisores no financieros, sociedades administradoras de fondos de inversión, puestos de bolsa, entidades de custodia de valores, sociedades titularizadoras, Bolsa Nacional de Valores, Cámara Costarricense de Emisores de Valores, Cámara de Fondos de Inversión de Costa Rica y Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, las propuestas de modificación a: <i>Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos</i>, Acuerdo SUGEF 2-10, <i>Reglamento de Gestión de Activos (SUPEN)</i>, <i>Reglamento de Riesgos (SUPEN)</i>, <i>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros (SUGESE)</i>, <i>Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (SUGESE)</i>, <i>Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (SUGEVAL)</i> y <i>Reglamento de Gestión de Riesgos (SUGEVAL)</i>, que se insertan a continuación.</p> <p>Es entendido que en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente del recibo de la respectiva comunicación, deberán enviar al Despacho de la Superintendente General de Entidades Financieras sus comentarios y observaciones, con respecto a dicho</p>			

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>texto, mediante el canal oficial dispuesto en el sitio <i>web</i> de la SUGEF: Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta, ubicado en la dirección electrónica: https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_en_consulta.aspx. El formulario estará disponible hasta el término de la consulta pública.</p> <p>Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario:</p>			
<p>CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Proyecto de acuerdo:</p> <p>El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,</p> <p>considerando que:</p> <p>I. El numeral 2 del artículo 361 Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer.</p> <p>II. Se elaboró el proyecto de modificación al Reglamento sobre</p>			<p>CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Proyecto de acuerdo:</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento de Gestión de Activos (SUPEN), Reglamento de Riesgos (SUPEN), Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, Acuerdo SUGESE 02-13, Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Acuerdo SUGESE 09-17, Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (SUGEVAL) y Reglamento de Gestión de Riesgos (SUGEVAL), y en cumplimiento del Procedimiento para la tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero de proyectos de emisión o reforma de reglamentos del sistema financiero, el mismo debe ser sometido a consulta de las entidades supervisadas, cámaras y gremios y a los grupos y conglomerados financieros.</p>			
<p>dispuso:</p>			
<p>modificar, en atención a la Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos, Ley 10051, los siguientes cuerpos normativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos (SUGEF). • Reglamento de Gestión de Activos (SUPEN). • Reglamento de Riesgos (SUPEN). • Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros (SUGESE). • Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y Control Interno 			

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (SUGESE).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (SUGEVAL). • Reglamento de Gestión de Riesgos (SUGEVAL). 			
considerando que:			considerando que:
Consideraciones de orden legal y reglamentario			Consideraciones de orden legal y reglamentario
<p>I. De conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, se faculta al Consejo Nacional de Supervisión (CONASSIF) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, debe ejercer la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), en este último caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.</p>			<p>I. De conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, se faculta al Consejo Nacional de Supervisión (CONASSIF) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, debe ejercer la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), en este último caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.</p>
<p>II. De acuerdo con artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, le corresponde a la SUGEF ejercer sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que llevan a cabo intermediación financiera, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias, velando por que</p>			<p>II. De acuerdo con artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, le corresponde a la SUGEF ejercer sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que llevan a cabo intermediación financiera, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias, velando por que</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
cumplan con los preceptos que les sean aplicables.			cumplan con los preceptos que les sean aplicables.
III. El inciso c), del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF), proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.			III. El inciso c), del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF), proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
IV. El artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, establece que corresponde a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos y contratos relacionados, según lo dispuesto en la Ley.			IV. El artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, establece que corresponde a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos y contratos relacionados, según lo dispuesto en la Ley.
V. El inciso b) del artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, establece como parte de las funciones del Superintendente General de Valores, someter a consideración del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) los proyectos de reglamento que le corresponda dictar a la Superintendencia, de acuerdo con esa ley.			V. El inciso b) del artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, establece como parte de las funciones del Superintendente General de Valores, someter a consideración del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) los proyectos de reglamento que le corresponda dictar a la Superintendencia, de acuerdo con esa ley.
VI. De conformidad con el artículo 33, de la Ley sobre el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley 7523, le corresponde a la SUPEN autorizar, regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos y regímenes contemplados en esa ley, así como aquellos que le sean encomendados			VI. De conformidad con el artículo 33, de la Ley sobre el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley 7523, le corresponde a la SUPEN autorizar, regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos y regímenes contemplados en esa ley, así como aquellos que le sean encomendados

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de la ley mencionada.</p>			<p>en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de la ley mencionada.</p>
<p>VII. El inciso a) del artículo 38, de la Ley sobre el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley 7523, indica que le corresponde al Superintendente de Pensiones proponer al CONASSIF los reglamentos necesarios para cumplir las competencias y funciones de la Superintendencia a su cargo, así como los informes y dictámenes que este requiera para ejercer sus atribuciones.</p>			<p>VII. El inciso a) del artículo 38, de la Ley sobre el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley 7523, indica que le corresponde al Superintendente de Pensiones proponer al CONASSIF los reglamentos necesarios para cumplir las competencias y funciones de la Superintendencia a su cargo, así como los informes y dictámenes que este requiera para ejercer sus atribuciones.</p>
<p>VIII. El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, establece que la Superintendencia General de Seguros tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados. Para ello, autorizará, regulará y supervisará a las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros.</p>			<p>VIII. El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, establece que la Superintendencia General de Seguros tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados. Para ello, autorizará, regulará y supervisará a las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros.</p>
<p>IX. El inciso i del artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, establece que a la Superintendencia General de Seguros le corresponde proponer al CONASSIF, para su aprobación, la normativa reglamentaria que se requiera para la aplicación de esa</p>			<p>IX. El inciso i del artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, establece que a la Superintendencia General de Seguros le corresponde proponer al CONASSIF, para su aprobación, la normativa reglamentaria que se requiera para la aplicación de esa</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
Ley y para cumplir sus competencias y funciones.			Ley y para cumplir sus competencias y funciones.
X. La Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos, Ley 10051, fue aprobada el 14 de octubre 2021. Esta ley tiene como objetivo el promover el financiamiento y la inversión mediante el uso de valores de oferta pública temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Descarbonización, la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, así como cualquier otro instrumento de política pública que persiga los mismos objetivos.			X. La Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos, Ley 10051, fue aprobada el 14 de octubre 2021. Esta ley tiene como objetivo el promover el financiamiento y la inversión mediante el uso de valores de oferta pública temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Descarbonización, la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, así como cualquier otro instrumento de política pública que persiga los mismos objetivos.
XI. El artículo 5 de la Ley 10051, establece las acciones para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos. El inciso 1 de este artículo indica que la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencias General de Entidades Financieras y la Superintendencia General de Seguros, deberán proponer los ajustes normativos al CONASSIF, para que las entidades supervisadas que realizan inversiones incluyan dentro de sus políticas, estrategias de inversión sostenibles o responsables, con el fin de que el dinero que administran no solo genere rendimientos financieros, sino que además se pueda canalizar parte de la inversión a actividades, obras y proyectos			XI. El artículo 5 de la Ley 10051, establece las acciones para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos. El inciso 1 de este artículo indica que la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencias General de Entidades Financieras y la Superintendencia General de Seguros, deberán proponer los ajustes normativos al CONASSIF, para que las entidades supervisadas que realizan inversiones incluyan dentro de sus políticas, estrategias de inversión sostenibles o responsables, con el fin de que el dinero que administran no solo genere rendimientos financieros, sino que además se pueda canalizar parte de la inversión a actividades, obras y proyectos

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
que contribuyan con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.			que contribuyan con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
<p>XII. El artículo 5, inciso 2, de la Ley 10051, establece que el CONASSIF, “previo análisis de la oferta en el mercado y del riesgo, y en concordancia con la regulación del sistema financiero, podrá establecer a los fondos de pensión, fondos de inversión, aseguradoras y entidades bancarias un porcentaje mínimo de su portafolio de inversión que deberá destinarse a valores de oferta pública temáticos. Al establecer este porcentaje mínimo, o cada vez que se modifique, el Consejo deberá otorgar un plazo razonable a las entidades supervisadas señaladas, para que realicen los ajustes correspondientes. Los fondos de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social quedan excluidos de esta obligación”.</p>	<p>[1] CBIFCR: Se considera que el porcentaje mínimo destinado a valores de oferta pública se debe de establecer hasta que la oferta permita invertir sin impactar rentabilidad ya que esto generaría presiones en la demanda de estos productos. Por otra parte, el establecer un porcentaje mínimo es un supuesto que limita la asignación estratégica de activos y no se considera apropiado imponer una restricción de este tipo, ya que afecta la discrecionalidad de cada administrador del portafolio y disposiciones de apetito de riesgo de cada institución. Se sugiere más bien fortalecer los mecanismos que aseguren o promueven la asignación en ASG, por medio de la creación de un marco de sostenibilidad de cada entidad. En todo caso, es importante que sean las entidades supervisadas las que definan el porcentaje mínimo de su portafolio en este tipo de activos de acuerdo con la naturaleza, complejidad y volumen de sus operaciones.</p>	<p>[1] No Procede: La propuesta normativa en consulta no establece un porcentaje mínimo de inversión en valores temáticos. En el considerando XX, se exponen las razones técnicas por las cuales no se considera prudente el establecimiento de dicho porcentaje.</p>	<p>XII. El artículo 5, inciso 2, de la Ley 10051, establece que el CONASSIF, “previo análisis de la oferta en el mercado y del riesgo, y en concordancia con la regulación del sistema financiero, podrá establecer a los fondos de pensión, fondos de inversión, aseguradoras y entidades bancarias un porcentaje mínimo de su portafolio de inversión que deberá destinarse a valores de oferta pública temáticos. Al establecer este porcentaje mínimo, o cada vez que se modifique, el Consejo deberá otorgar un plazo razonable a las entidades supervisadas señaladas, para que realicen los ajustes correspondientes. Los fondos de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social quedan excluidos de esta obligación”.</p>
	<p>[2] BNCR: Se considera que el porcentaje mínimo destinado a valores de oferta pública se debe de establecer hasta que la oferta permita invertir sin impactar rentabilidad ya que esto generaría presiones en la demanda de estos productos. Por otra parte, el establecer un porcentaje mínimo es un supuesto que limita la asignación estratégica de activos y no se considera apropiado imponer una</p>	<p>[2] No Procede: Ver comentario interno [1].</p>	

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	restricción de este tipo, ya que afecta la discrecionalidad de cada administrador del portafolio y disposiciones de apetito de riesgo de cada institución. Se sugiere más bien fortalecer los mecanismos que aseguren o promueven la asignación en ASG, por medio de la creación de un marco de sostenibilidad de cada entidad.		
	[3] Lafise: Es importante que las entidades supervisadas definan el porcentaje mínimo de su portafolio en este tipo de activos de acuerdo con la naturaleza, complejidad y volumen de sus operaciones	[3] No Procede: Ver comentario interno [1].	
Consideraciones técnicas			Consideraciones técnicas
XIII. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el 18 de septiembre del 2015 la Resolución “17/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. La agenda es un plan de acción al 2030 para poner fin a la pobreza, la desigualdad, proteger al planeta contra la degradación, los efectos del cambio climático, y garantizar los derechos humanos para todas las personas. La agenda es de carácter universal e incorpora los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales son integrales y combinan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.			XIII. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el 18 de septiembre del 2015 la Resolución “17/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. La agenda es un plan de acción al 2030 para poner fin a la pobreza, la desigualdad, proteger al planeta contra la degradación, los efectos del cambio climático, y garantizar los derechos humanos para todas las personas. La agenda es de carácter universal e incorpora los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales son integrales y combinan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.
XIV. La Estrategia Nacional de Cambio Climático Objetivo pretendió reducir los impactos sociales, ambientales y económicos del cambio climático y tomar ventaja de las oportunidades, promoviendo el desarrollo sostenible mediante el crecimiento económico, el			XIV. La Estrategia Nacional de Cambio Climático Objetivo pretendió reducir los impactos sociales, ambientales y económicos del cambio climático y tomar ventaja de las oportunidades, promoviendo el desarrollo sostenible mediante el crecimiento económico, el

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>progreso social y la protección ambiental por medio de iniciativas de mitigación y acciones de adaptación, para que el país mejorara la calidad de vida de sus habitantes y de sus ecosistemas, al dirigirse hacia una economía carbono neutral competitiva para el 2021. A esta iniciativa le ha acompañado la Política Nacional de Adaptación ante el Cambio Climático, que busca, al 2030 ser un país que transforma las amenazas en oportunidades, fortalece las capacidades y condiciones de resiliencia social, ambiental y económica, mediante procesos de innovación y gobernanza participativa, que permitan prevenir y, recuperarse ante los efectos adversos del cambio climático.</p>			<p>progreso social y la protección ambiental por medio de iniciativas de mitigación y acciones de adaptación, para que el país mejorara la calidad de vida de sus habitantes y de sus ecosistemas, al dirigirse hacia una economía carbono neutral competitiva para el 2021. A esta iniciativa le ha acompañado la Política Nacional de Adaptación ante el Cambio Climático, que busca, al 2030 ser un país que transforma las amenazas en oportunidades, fortalece las capacidades y condiciones de resiliencia social, ambiental y económica, mediante procesos de innovación y gobernanza participativa, que permitan prevenir y, recuperarse ante los efectos adversos del cambio climático.</p>
<p>XV. El artículo 2, inciso 12, de la Ley 10051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión.</p>	<p>[4] CBIFCR: Sobre este punto, los reguladores podrían proponer lineamientos mínimos asociados a los aspectos y factores ambientales, sociales y de gobernanza, para que sean considerados por parte de las entidades reguladas, según su situación particular.</p>	<p>[4] No Procede: La propuesta normativa ya incorpora definiciones generales para los factores ASG, lo cual permite orientar a las entidades reguladas en la atención de situaciones particulares.</p>	<p>XV. El artículo 2, inciso 12, de la Ley 10051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión.</p>
	<p>[5] Lafise: Proponer lineamientos asociados a los aspectos y factores ambientales, sociales y de gobernanza mínimos requeridos a considerar por parte de las entidades</p>	<p>[5] No Procede: Ver comentario interno [4].</p>	
<p>XVI. A pesar de que existen diversas fuentes para referirse a los factores ambiente, social y gobernanza, el documento del Internacional Finance Corporation (IFC) -dependencia financiera del Banco Mundial-, titulado IFC ESG Guidebook, del año 2021, aborda los factores de una manera pragmática y</p>			<p>XVI. A pesar de que existen diversas fuentes para referirse a los factores ambiente, social y gobernanza, el documento del Internacional Finance Corporation (IFC) -dependencia financiera del Banco Mundial-, titulado IFC ESG Guidebook, del año 2021, aborda los factores de una manera pragmática y</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>general, lo cual es ventajoso para desarrollar esta iniciativa y orientar la regulación financiera costarricense. A continuación, se presenta la definición del IFC (traducción libre):</p> <p>“Las letras ASG son un conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, entre otros:</p> <p>Cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural (por ej., contaminación, impactos en la biodiversidad, emisiones de carbono, cambio climático, uso de recursos naturales).</p> <p>Aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores circundantes (por. ej., salud y seguridad, cadena de suministro, diversidad e inclusión); y</p> <p>Gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas (por ej., estructura y diversidad del directorio, conducta ética, gestión de riesgos, divulgación y transparencia), incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales clave.”</p>			<p>general, lo cual es ventajoso para desarrollar esta iniciativa y orientar la regulación financiera costarricense. A continuación, se presenta la definición del IFC (traducción libre):</p> <p>“Las letras ASG son un conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, entre otros:</p> <p>Cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural (por ej., contaminación, impactos en la biodiversidad, emisiones de carbono, cambio climático, uso de recursos naturales).</p> <p>Aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores circundantes (por. ej., salud y seguridad, cadena de suministro, diversidad e inclusión); y</p> <p>Gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas (por ej., estructura y diversidad del directorio, conducta ética, gestión de riesgos, divulgación y transparencia), incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales clave.”</p>
XVII. La instrucción que dio la Ley 10051 para que las entidades supervisadas que			XVII. La instrucción que dio la Ley 10051 para que las entidades supervisadas que

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>realizan inversiones incluyan dentro de sus políticas estrategias de inversión sostenible o responsable, encuentra coincidencia en la práctica internacional, como es el caso de los lineamientos para la integración de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en los procesos de inversión y manejo de riesgos de los fondos de pensiones, emitidos en 2019 por la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS, por sus siglas en inglés), tal y como se observa en el primer lineamiento (traducción libre):</p> <p>“Lineamiento 1: Las autoridades de supervisión deben exigir que el órgano rector de un fondo de pensiones considere los factores ambientales, sociales y de gobernanza, junto con todos los demás factores financieros sustanciales, que puedan contribuir a lograr los objetivos de jubilación a largo plazo de los miembros del fondo de pensiones y sus beneficiarios. En particular, estas consideraciones más amplias deben tenerse en cuenta en el proceso de gestión de riesgos e inversiones del fondo de pensiones.”</p> <p>Nótese que el lineamiento no solo aborda la consideración de factores ambientales, sociales y de gobernanza, sino que también indica que la gestión de los riesgos debe ser considerada.</p>			<p>realizan inversiones incluyan dentro de sus políticas estrategias de inversión sostenible o responsable, encuentra coincidencia en la práctica internacional, como es el caso de los lineamientos para la integración de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en los procesos de inversión y manejo de riesgos de los fondos de pensiones, emitidos en 2019 por la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS, por sus siglas en inglés), tal y como se observa en el primer lineamiento (traducción libre):</p> <p>“Lineamiento 1: Las autoridades de supervisión deben exigir que el órgano rector de un fondo de pensiones considere los factores ambientales, sociales y de gobernanza, junto con todos los demás factores financieros sustanciales, que puedan contribuir a lograr los objetivos de jubilación a largo plazo de los miembros del fondo de pensiones y sus beneficiarios. En particular, estas consideraciones más amplias deben tenerse en cuenta en el proceso de gestión de riesgos e inversiones del fondo de pensiones.”</p> <p>Nótese que el lineamiento no solo aborda la consideración de factores ambientales, sociales y de gobernanza, sino que también indica que la gestión de los riesgos debe ser considerada.</p>
<p>XVIII. En complemento al considerando anterior, al analizar el sector de seguros, se tiene que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha emitido principios de sostenibilidad de adopción voluntaria para incorporar los temas de</p>			<p>XVIII. En complemento al considerando anterior, al analizar el sector de seguros, se tiene que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha emitido principios de sostenibilidad de adopción voluntaria para incorporar los temas de</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
sostenibilidad a las prácticas del sistema financiero, entre los que se encuentran los Principios para la sostenibilidad en seguros, publicados en 2012. Los principios buscan potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible y entre diversos objetivos, se aspira a que las entidades aseguradoras integren en el proceso de toma de decisiones las cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza.			sostenibilidad a las prácticas del sistema financiero, entre los que se encuentran los Principios para la sostenibilidad en seguros, publicados en 2012. Los principios buscan potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible y entre diversos objetivos, se aspira a que las entidades aseguradoras integren en el proceso de toma de decisiones las cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza.
XIX. A pesar de lo indicado en considerandos anteriores, es necesario reconocer que el camino internacional (práctica y regulación) en materia de inversión sostenible está en una etapa de desarrollo, por lo que es prudente que el avance supervisor y regulatorio en el país sea claro y conciso. Esta apreciación se apoya en lo observado en los planes de organismos internacionales, como es el caso del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), cuya hoja de ruta, enfocada en divulgación, datos, análisis de las vulnerabilidades y prácticas regulatorias y de supervisión, alcanzará sus objetivos de manera general entre los años 2022 y 2023.			XIX. A pesar de lo indicado en considerandos anteriores, es necesario reconocer que el camino internacional (práctica y regulación) en materia de inversión sostenible está en una etapa de desarrollo, por lo que es prudente que el avance supervisor y regulatorio en el país sea claro y conciso. Esta apreciación se apoya en lo observado en los planes de organismos internacionales, como es el caso del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), cuya hoja de ruta, enfocada en divulgación, datos, análisis de las vulnerabilidades y prácticas regulatorias y de supervisión, alcanzará sus objetivos de manera general entre los años 2022 y 2023.
XX. Al analizar la solicitud del artículo 5, inciso 2, de la Ley 10051, sobre el establecimiento de un mínimo de inversión destinada a valores de oferta pública temáticos, se tiene que, con datos de la SUGEVAL a marzo 2022, en el mercado local se han inscrito y están en circulación dos emisiones de instrumentos de renta fija en la categoría ASG, a saber:	[6] BCCR: Además de que establecer un mínimo de inversión en valores temáticos crearía un obstáculo para el uso de recursos de los inversionistas y no se considera prudente, es contraproducente desde el punto de vista de independencia en la gestión de los riesgos de las entidades financieras. Aun cuando este tipo de emisiones adquiriera relevancia en el mercado, no se considera	[6] No Procede: Ver comentario interno [1].	XX. Al analizar la solicitud del artículo 5, inciso 2, de la Ley 10051, sobre el establecimiento de un mínimo de inversión destinada a valores de oferta pública temáticos, se tiene que, con datos de la SUGEVAL a marzo 2022, en el mercado local se han inscrito y están en circulación dos emisiones de instrumentos de renta fija en la categoría ASG, a saber:

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>1. Bono serie G3V, emitido en 2020 por el Instituto Costarricense de Electricidad, con vencimiento en 2021 y un monto de emisión de ₡30.000 millones, de los cuales se encuentra en circulación un 48%.</p> <p>2. Bono serie PB010, del Banco Popular y desarrollo Comunal, con año de emisión 2021 y vencimiento en 2026. El monto de la emisión asciende a ₡50.000 millones y se ha colocado un 51% de la emisión.</p> <p>Las emisiones de bonos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios en la categoría ASG (instrumentos citados antes) representan un 0,31% del total de las emisiones de bonos y un 0,22% en relación con el total en circulación a marzo del 2022.</p> <p>Adicionalmente, con datos de la SUGEVAL al mismo mes, se tiene que hay una tercera emisión inscrita, pero de renta variable, correspondiente a un fondo de desarrollo de proyectos, tipo ASG, de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, denominado Fondo de inversión de desarrollo de proyectos BN I, por un monto de \$30.000.000, lo cual representa un 0,5% de la industria de fondos de inversión.</p> <p>Lo expuesto anteriormente evidencia una limitada oferta de valores en la categoría ambiental, social y de gobernanza, de manera que, dadas las condiciones actuales del mercado, establecer un mínimo de inversión en valores temáticos crearía un obstáculo para el eficiente uso</p>	<p>adecuado establecer porcentajes mínimos de inversión.</p> <p>Por otra parte, la interpretación de la Ley 10 051 no establece esta medida como una obligatoriedad sino como una posibilidad, ya que el inciso 2 del artículo 5 menciona que:</p> <p>"El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), previo análisis de la oferta en el mercado y del riesgo, y en concordancia con la regulación del sistema financiero, PODRÁ (mayúsculas agregadas para hacer énfasis, no originales en el texto de la ley) establecer a los fondos de pensión, fondos de inversión, aseguradoras y entidades bancarias un porcentaje mínimo de su portafolio de inversión que deberá destinarse a valores de oferta pública temáticos".</p> <p>Por último, se sugiere revisar la interpretación del artículo 5, inciso 2, de la Ley 10 051, ya que en ningún momento se hace una mención explícita refiriéndose a emisiones locales.</p>		<p>1. Bono serie G3V, emitido en 2020 por el Instituto Costarricense de Electricidad, con vencimiento en 2021 y un monto de emisión de ₡30.000 millones, de los cuales se encuentra en circulación un 48%.</p> <p>2. Bono serie PB010, del Banco Popular y desarrollo Comunal, con año de emisión 2021 y vencimiento en 2026. El monto de la emisión asciende a ₡50.000 millones y se ha colocado un 51% de la emisión.</p> <p>Las emisiones de bonos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios en la categoría ASG (instrumentos citados antes) representan un 0,31% del total de las emisiones de bonos y un 0,22% en relación con el total en circulación a marzo del 2022.</p> <p>Adicionalmente, con datos de la SUGEVAL al mismo mes, se tiene que hay una tercera emisión inscrita, pero de renta variable, correspondiente a un fondo de desarrollo de proyectos, tipo ASG, de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, denominado Fondo de inversión de desarrollo de proyectos BN I, por un monto de \$30.000.000, lo cual representa un 0,5% de la industria de fondos de inversión.</p> <p>Lo expuesto anteriormente evidencia una limitada oferta de valores en la categoría ambiental, social y de gobernanza, de manera que, dadas las condiciones actuales del mercado, establecer un mínimo de inversión en valores temáticos crearía un obstáculo para el eficiente uso</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
de los recursos de los inversionistas y no se considera prudente.			de los recursos de los inversionistas y no se considera prudente.
XXI. Tareas tan relevantes como incorporar acciones que contribuyan al desarrollo sostenible en el proceso de toma de decisiones de las entidades financieras reguladas, requiere plantear ajustes en el marco de gestión de riesgos. Es por esto que, teniendo presente al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y su publicación de noviembre 2021 (actualmente en revisión de observaciones del proceso de consulta), Principios para la gestión eficaz y supervisión de los riesgos financieros relacionados con el clima, cuyo principio seis hace énfasis en que las entidades deben identificar, monitorear y gestionar todos los riesgos financieros relacionados con el clima que podrían afectar significativamente su condición financiera, es prudente complementar el marco normativo del CONASSIF para que el análisis de los riesgos considerados por las entidades contemple aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.			XXI. Tareas tan relevantes como incorporar acciones que contribuyan al desarrollo sostenible en el proceso de toma de decisiones de las entidades financieras reguladas, requiere plantear ajustes en el marco de gestión de riesgos. Es por esto que, teniendo presente al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y su publicación de noviembre 2021 (actualmente en revisión de observaciones del proceso de consulta), Principios para la gestión eficaz y supervisión de los riesgos financieros relacionados con el clima, cuyo principio seis hace énfasis en que las entidades deben identificar, monitorear y gestionar todos los riesgos financieros relacionados con el clima que podrían afectar significativamente su condición financiera, es prudente complementar el marco normativo del CONASSIF para que el análisis de los riesgos considerados por las entidades contemple aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.
XXII. En adición al considerando anterior, el órgano de dirección y la alta gerencia juegan un papel fundamental en la incorporación de consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza en el apetito de riesgo, las estrategias y los planes de las entidades financieras, así como de los vehículos de administración de recursos de terceros que éstas gestionan. Esto incluye la identificación de riesgos y oportunidades ASG y la evaluación del impacto real y potencial de estos riesgos y oportunidades en las			XXII. En adición al considerando anterior, el órgano de dirección y la alta gerencia juegan un papel fundamental en la incorporación de consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza en el apetito de riesgo, las estrategias y los planes de las entidades financieras, así como de los vehículos de administración de recursos de terceros que éstas gestionan. Esto incluye la identificación de riesgos y oportunidades ASG y la evaluación del impacto real y potencial de estos riesgos y oportunidades en las

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>estrategias y planes de las entidades. Por lo tanto, el rol del órgano de dirección y la alta gerencia en la ejecución de estos temas es esencial para alcanzar los objetivos que esboza la Ley 10051.</p>			<p>estrategias y planes de las entidades. Por lo tanto, el rol del órgano de dirección y la alta gerencia en la ejecución de estos temas es esencial para alcanzar los objetivos que esboza la Ley 10051.</p>
<p>Consideración final</p>			<p>Consideraciones finales</p>
<p>XXIII. En atención a lo establecido en el artículo 5, inciso 1, de la Ley 10051 y las consideraciones técnicas anteriores, se propone reformar una serie de reglamentos que atañen a los sectores de intermediación financiera, pensiones, seguros y valores, en materia de inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos y de gestión de riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.</p>			<p>XXIII. En atención a lo establecido en el artículo 5, inciso 1, de la Ley 10051 y las consideraciones técnicas anteriores, es necesario se propone reformar una serie de reglamentos que atañen a los sectores de intermediación financiera, pensiones, seguros y valores, en materia de inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos y de gestión de riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.</p> <p>XXIV. El CONASSIF, en los artículos 8 y 6 de las actas de las sesiones 1721-2022 y 1722-2022, celebradas el 21 y 28 de marzo del 2022, respectivamente, remitió en consulta a las entidades financieras reguladas y sus distintas agrupaciones, por un máximo de diez días hábiles, modificaciones a los siguientes reglamentos, en atención al artículo 5, inciso 1, de la Ley 10051:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos. • Reglamento de Gestión de Activos. • Reglamento de Riesgos. • Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros. • Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
			<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión. • Reglamento de Gestión de Riesgos.
Dispuso:			Dispuso:

REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS
Acuerdo SUGEF 2-10
MATRIZ DE COMENTARIOS EXTERNOS

Acuerdo del CONASSIF: Sesión 862-2010, del 25 de junio del 2010.

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>Modificar al Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 9 del acta de la sesión 862-2010, del 25 de junio del 2010.</p> <p>1. Adicionar el inciso k), en el artículo 3. Definiciones, y correr la numeración, de conformidad con el siguiente texto: “[...]”</p> <p>k) Factores ambientales, sociales y de gobernanza: conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la</p>	<p>[7] BCCR: En el inciso XVI de las Consideraciones técnicas del oficio CNS-1721/08 y CNS-1722/06, se menciona el documento del Internacional Finance Corporation (IFC) titulado "IFC ESG Guidebook" del 2021 como posible referencia para definir los factores ambientales, sociales y de gobernanza de manera pragmática. A pesar de que en cuestiones ambientales el documento de IFC hace referencia a "cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural (por ej., contaminación, impactos en la biodiversidad, emisiones de carbono, cambio climático, uso de recursos naturales)" se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales. Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de desastres</p>	<p>[7] No Procede: Las recomendaciones propuestas no se desprenden del mandato que establece la Ley 10051, el cual impulsa el cambio normativo. Adicionalmente, en apego a los conceptos incluidos en el artículo 2, inciso 12, de la ley mencionada, se estableció una definición de los factores ASG que fuera lo suficientemente amplia y reciente, en línea con las mejores prácticas en la materia.</p>	<p>Modificar al Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 9 del acta de la sesión 862-2010, del 25 de junio del 2010.</p> <p>1. Adicionar el inciso k), en el artículo 3. Definiciones, y correr la numeración, de conformidad con el siguiente texto: “[...]”</p> <p>k) Factores ambientales, sociales y de gobernanza: conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales. [...]"</p>	<p>naturales no relacionados con clima, como, por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros. De forma general, se recomienda la consideración de una taxonomía o clasificación para delimitar los factores ambientales y climáticos. Este tipo de instrumento debería de considerarse también para definir los factores sociales y de gobernanza.</p>		<p>comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales. [...]"</p>
<p>2. Adicionar al artículo 7. Políticas para la administración integral de riesgos, de conformidad con el siguiente texto: "[...] Asimismo, la entidad supervisada, debe establecer políticas de gestión de activos socialmente responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno."</p>	<p>[8] ABC: De conformidad con la redacción de la norma, las entidades no están en la obligación de canalizar parte de sus recursos a "actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento sostenible", sino que esta es una decisión optativa para la entidad. Lo anterior se desprende del uso del verbo procurar, el cual implica que se trata de una facultad y no una obligación. Es importante que esta interpretación se refuerce en la parte considerativa del reglamento a efectos de evitar futuros criterios que pretendan, a partir de esta norma, derivar la obligación de contar con líneas de crédito para las actividades descritas, ya que ello implicaría, por un lado, una trasgresión a los límites de la potestad reglamentaria, y por el otro, ingresar en el ámbito reservado a la Alta Administración para decidir los nichos de negocio en los que participarán las entidades. En la misma línea, debe entenderse que la colocación de recursos en este tipo de</p>	<p>[8] No Procede: El inciso 1) del artículo 5 de la Ley 10051 es claro al indicar: "1) <i>La Superintendencia General de talares (Sugeval), la Superintendencia de Pensiones (Supén), la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y la Superintendencia de Seguros (Sugese) deberán proponer los ajustes normativos al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), para que las entidades supervisadas que realizan inversiones incluyan dentro de sus políticas estrategias de inversión sostenible o responsable, con el fin de que el dinero que administran no solo genere rendimientos financieros sino que además se pueda canalizar parte de esta inversión hacia actividades, obras y proyectos que contribuyan con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Nacional de Cambio Climático</i>" (el resaltado no es del original). Por lo tanto, es claro que uno de los objetivos de la normativa remitida en consulta es requerirle a las entidades supervisadas que realizan inversiones que incluyan</p>	<p>2. Adicionar al artículo 7. Políticas para la administración integral de riesgos, de conformidad con el siguiente texto: "[...] Asimismo, la entidad supervisada, debe establecer políticas de gestión de activos socialmente responsables o sostenibles o responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno."</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	<p>actividades dependerá de la naturaleza, tamaño y complejidad de cada institución. Se hace referencia al establecimiento de políticas de gestión de activos socialmente responsables, lo que parece excluir la gestión ambiental, sin que exista una definición que englobe esta variable junto con la social.</p>	<p>dentro de sus políticas, estrategias de inversión sostenible o responsable, lo cual no es potestativo.</p> <p>Se aclara que se realizan ajustes en la redacción, cambiando “activos socialmente responsables” por “inversiones sostenibles o responsables”, cuya definición se encuentra en el artículo 2, inciso 12, de la Ley 10051, la cual considera los factores ambientales, sociales y de gobernanza.</p>	
	<p>[9] Caja de ANDE: Caja de ANDE maneja un perfil de inversionista conservador, la estrategia institucional va orientada en función de resguardar los intereses de los accionistas y maximizando los recursos. Dado lo anterior, se recomienda que se pueda aclarar si es de forma opcional u obligatoria que participe en este tipo de negocio dado los niveles de riesgo que contienen este tipo de instrumentos.</p>	<p>[9] No Procede: Ver comentario interno [8].</p>	
	<p>[10] CBIFCR: Además, se solicita definir los criterios para considerar un activo como socialmente responsable, para efectos de unificar criterios, definiciones y conceptos a nivel de cada entidad, de forma clara y concisa.</p>	<p>[10] Procede: Ver segundo párrafo del comentario interno [8].</p>	
	<p>[11] BNCR: Además, se solicita definir los criterios para considerar un activo como socialmente responsable, para efectos de unificar criterios, definiciones y conceptos a nivel de cada entidad, de forma clara y concisa.</p>	<p>[11] Procede: Ver segundo párrafo del comentario interno [8].</p>	
	<p>[12] Lafise: Definir en los reglamentos:</p>	<p>[12] Procede:</p>	

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos SUGEF 2-10 • Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, Acuerdo SUGESE 02-13 • Reglamento sobre los sistemas de gestión de riesgos y control interno aplicables a entidades aseguradoras y reaseguradoras, Acuerdo SUGESE 09-17, • Reglamento General sobre Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión-SUGEVAL, • Reglamento de Gestión de Riesgos-SUGEVAL <p>“activos socialmente responsables”.</p>	Ver segundo párrafo del comentario interno [8].	
	<p>[13] BCCR:</p> <p>2) En el artículo 7 se utiliza por primera vez el término de "activos socialmente responsables", sin embargo, no se definen estos activos. Por otra parte, el artículo 2, inciso 12, de la Ley 10 051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión.</p> <p>Se sugiere reemplazar "activos socialmente responsables" por "inversiones sostenibles o responsables", ya que la última está definida explícitamente en la Ley.</p>	<p>[13] Procede:</p> <p>Ver segundo párrafo del comentario interno [8].</p>	
	<p>[14] ABC:</p> <p>Adicionalmente, la normativa debe establecer los requisitos o lineamientos generales para considerar que una inversión cumple con lo requerido para ser considerada como parte del ámbito de esta modificación. Asimismo, debe</p>	<p>[14] No Procede:</p> <p>Ver comentario interno [4] y segundo párrafo del comentario interno [8].</p> <p>En cuanto a la referencia de afectación negativa a las personas y su entorno, la práctica normativa debe brindar líneas generales, evitando caer en listas taxativas</p>	

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	<p>contener los criterios para considerar un activo como socialmente responsable. La valoración de si algo afecta negativamente a las personas y su entorno resulta en exceso subjetiva, ya que dependerá de los criterios de quien tenga que hacer la determinación, por lo que debería modificarse dicha redacción para incluir aspectos más objetivos. Esta observación aplica también para lo regulado en la normativa aplicable por las restantes Superintendencias, y no únicamente la SUGEF, pero para evitar duplicidades, se incorpora únicamente en este artículo.</p>	<p>o en referencias que pueden cambiar en el tiempo. En todo caso, les corresponde a las entidades supervisadas definir las políticas de inversión sostenible o responsable.</p>	
	<p>[15] CBIFCR: Se necesita conocer cómo se determinará que las inversiones cumplen con lo requerido para ser considera ASG. Se solicita aclarar cuáles serán los requisitos o lineamientos para cumplir con dicha disposición.</p>	<p>[15] No Procede: Ver comentario interno [4].</p>	
	<p>[16] BNCR Se necesita conocer cómo se determinará que las inversiones cumplen con lo requerido para ser considera ASG, se agradece indicar cuáles serán los requisitos o lineamientos para cumplir con dicha disposición.</p>	<p>[16] No Procede: Ver comentario interno [4].</p>	
	<p>[17] Promérica: Se considera que la definición de actividades que apoyan el desarrollo sostenible está un poco limitada por lo que se propone la redacción del artículo 7 en los siguientes términos: "Asimismo, la entidad supervisada, debe establecer políticas de gestión de activos socialmente responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades</p>	<p>[17] No Procede: Ver comentarios internos [4] y [14].</p>	

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	<p>económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, tales como la mitigación y adaptación al cambio climático, generación de energía renovable y eficiencia energética (mejoramiento del ambiente), así como impactos sociales positivos como el apoyo a pequeñas y medianas empresas, empresas lideradas por mujeres, jóvenes o adultos mayores o cualquier población con menor inclusión financiera así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento, empresas con empleo a niños o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.”</p>		
	<p>[18] BCCR: 1) Es adecuado que las entidades financieras supervisadas sean quienes establecen sus políticas y límites.</p>	<p>[18] No Procede: Solamente se brinda un comentario. Ver comentario interno [1].</p>	
	<p>[19] BNCR: Por otra parte, el considerando XX indica que no se considera prudente establecer, vía reglamento, valores mínimos que deben contener las operaciones de los bancos -crédito e inversiones-; sin embargo, el párrafo adicional en el artículo 7°, así como lo que indica el Transitorio XII, establecen -y en el segundo caso otorga 18 meses de plazo- que las entidades deben definir políticas y límites para gestionar activos -crédito e inversiones-, de manera que una parte de esos recursos tengan como destino actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible y mejora del ambiente. En concreto, quedaría a criterio de cada</p>	<p>[19] No Procede: Solamente se brinda un comentario. Ver comentario interno [1].</p>	

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	Entidad definir la proporción de sus activos riesgosos que destinarían para tal fin.		
	<p>[20] BCCR</p> <p>3) El enunciado que indica que se deben "establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno" presenta una definición no estandarizada y subjetiva. De igual manera, no existe una taxonomía o clasificación a nivel nacional que defina los activos "socialmente responsables". Es recomendable que en un futuro Conassif valore establecer una lista más amplia de actividades que no debe financiar o emisores en los que no debería invertir.</p>	<p>[20] No Procede:</p> <p>Ver segundo párrafo del comentario interno [8] y el comentario interno [14].</p>	
	<p>[21] BCCR:</p> <p>4) Se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales. Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de desastres naturales no relacionados con clima, como, por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros.</p>	<p>[21] No Procede:</p> <p>Ver comentario interno [7].</p>	
	<p>[22] BNCR:</p> <p>Finalmente, en este artículo se considera que dicha definición es muy amplia y subjetiva, pues lo que puede ser un producto que afecte negativamente a las personas y su entorno puede serlo para algunas personas y para otras no. Creemos que ya existen productos y actividades que se encuentran taxativamente prohibidas, e incluso que las entidades han identificado</p>	<p>[22] No Procede:</p> <p>Ver comentarios internos [4] y [14].</p>	

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	<p>en cuales ámbitos no quieren invertir o participar por cuestión de riesgos (incluso reputacionales), existiendo actividades o productos cuya afectación negativa es controvertida. Creemos que debe modificarse dicha redacción.</p> <p>Esto aplica también para el artículo 6. Política de inversiones del Reglamento de Gestión de Activos- SUPEN; a la adición del inciso c) en el artículo 25. Políticas de inversión del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, Acuerdo SUGESE 02-13; a la adición de un segundo párrafo al artículo 1 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión- SUGEVAL.</p>		
	<p>[23] BCCR:</p> <p>2) En el artículo 7 se utiliza por primera vez el término de "activos socialmente responsables", sin embargo, no se definen estos activos. Por otra parte, el artículo 2, inciso 12, de la Ley 10 051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión.</p> <p>Se sugiere reemplazar "activos socialmente responsables" por "inversiones sostenibles o responsables", ya que la última está definida explícitamente en la Ley.</p>	<p>[23] Procede:</p> <p>Ver segundo párrafo del comentario interno [8].</p>	
	<p>[24] BCCR:</p> <p>3) El enunciado que indica que se deben "establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que</p>	<p>[24] No Procede:</p> <p>Ver comentarios internos [4], [7], segundo párrafo del [8] y [14].</p>	

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	<p>pueda afectar negativamente a las personas y su entorno” presenta una definición no estandarizada y subjetiva. De igual manera, no existe una taxonomía o clasificación a nivel nacional que defina los activos "socialmente responsables". Es recomendable que en un futuro Conassif valore establecer una lista más amplia de actividades que no debe financiar o emisores en los que no debería invertir.</p>		
	<p>[25] BCCR: 4) Se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales. Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de desastres naturales no relacionados con clima, como, por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros.</p>	<p>[25] No Procede: Ver comentario interno [7].</p>	
<p>3. Modificar la redacción del inciso b), del artículo 9. Responsabilidades del Órgano de Dirección, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>“[...]”</p> <p>b) Aprobar las estrategias y políticas sobre la administración integral de riesgos, así como los límites de tolerancia a los riesgos que son relevantes para la entidad financiera. Los límites, estrategias y políticas deben revisarse y actualizarse con la frecuencia que determine el mismo Órgano de Dirección, y cuando lo ameriten los cambios en el entorno o en el perfil de riesgo de la entidad. El análisis de los riesgos considerados debe contemplar</p>	<p>[26] ABC: La disposición no especifica la forma en que deben proceder las instituciones en caso de no existir oferta pública en bolsa de instrumentos de renta fija categoría ASG.</p>	<p>[26] No Procede: La propuesta normativa no establece un mínimo de inversión. Asimismo, se aclara que uno de los objetivos de la normativa remitida en consulta es que sean las entidades supervisadas las que establezcan dentro de sus políticas, estrategias de inversión sostenibles o responsables.</p>	<p>3. Modificar la redacción del inciso b), del artículo 9. Responsabilidades del Órgano de Dirección, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>“[...]”</p> <p>b) Aprobar las estrategias y políticas sobre la administración integral de riesgos, así como los límites de tolerancia a los riesgos que son relevantes para la entidad financiera. Los límites, estrategias y políticas deben revisarse y actualizarse con la frecuencia que determine el mismo Órgano de Dirección, y cuando lo ameriten los cambios en el entorno o en el perfil de riesgo de la entidad. El análisis de los riesgos considerados debe contemplar</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza. [...]"</p>			<p>aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza. [...]"</p>
	<p>[27] BNCR: Se agradece aclarar, ya que en estas modificaciones se establece que se deben realizar los ajustes necesarios al análisis de los riesgos financieros asociados a los factores ambientales, sociales y de gobierno; otorgando un plazo de 18 meses para realizar dichos ajustes. Sin embargo, no especifica la forma en que deben proceder las Instituciones en caso no existir oferta pública en bolsa de instrumentos de renta fija categoría ASG. Este comentario también aplica para el transitorio XII.</p>	<p>[27] No procede: Ver comentario interno [26].</p>	
<p>4. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio XII, de conformidad con el siguiente texto: "Transitorio XII Las entidades tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas de inversión a efecto de incluir lo correspondiente a la gestión de activos socialmente responsables y, en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza."</p>	<p>[28] BCCR: Se sugiere un plazo menor para la implementación de ajustes necesarios (12 meses), debido a que se refiere a modificaciones en políticas internas.</p>	<p>[28] No Procede: Por experiencias anteriores, específicamente sobre el tiempo necesario para llevar a cabo ajustes en políticas a lo interno de las entidades supervisadas (en este caso, de inversión), se considera prudente mantener el período propuesto de 18 meses. Ver segundo párrafo del comentario interno [8].</p>	<p>4. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio XII, de conformidad con el siguiente texto: "Transitorio XII Las entidades tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas de inversión a efecto de incluir lo correspondiente a la gestión de <u>activos</u> inversiones <u>socialmente sostenibles</u> o responsables y, en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza."</p>
	<p>[29] Caja de ANDE: ¿El transitorio XII es de acatamiento obligatorio, en el dado caso de que el Órgano de Dirección no considere oportuno asumir el riesgo de inversiones en este tipo de mercado?</p>	<p>[29] No Procede: Ver comentario interno [8].</p>	

REGLAMENTO DE GESTION DE ACTIVOS - SUPEN
MATRIZ DE COMENTARIOS EXTERNOS

Acuerdo del CONASSIF: Sesión 1452-2018, celebrada el 16 de octubre del 2018.

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>Modificar el Reglamento de Gestión de Activos- SUPEN, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 5 del acta de la sesión 1452-2018, celebrada el 16 de octubre del 2018.</p> <p>1. Modificar la redacción del inciso j), del artículo 6. Política de inversiones, para que se lea según se indica a continuación:</p> <p>“[...] j. Establecer políticas de gestión de activos socialmente responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, servicios o productos dirigidos a beneficiar las condiciones de los adultos mayores, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno. Todo lo anterior, bajo principios éticos y buscando siempre el logro del objetivo de rentabilidad y riesgo del fondo. [...]”.</p>	<p>[30] BPDC: Sobre este párrafo nos parece que el texto propuesto es excluyente al citar solo una población en específico como las personas mayores. En ese caso cualquier acción debe procurar el bienestar y condiciones de vida de toda la población, con especial énfasis en poblaciones vulnerables, o en condición de pobreza.</p> <p>[31] BCCR: 1) Es adecuado que las entidades financieras supervisadas sean quienes establecen sus políticas y límites. 2) En el artículo 7 se utiliza por primera vez el término de "activos socialmente responsables", sin embargo no se definen estos activos. Por otra parte, el artículo 2, inciso 12, de la Ley 10 051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión. Se sugiere reemplazar "activos socialmente responsables" por "inversiones sostenibles o responsables", ya que la última está definida explícitamente en la Ley. 3) El enunciado que indica que se deben "establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que</p>	<p>[30] No Procede: El texto en cuestión no fue modificado en la consulta a la industria. La redacción puntual es específica para el marco reglamentario del sector de pensiones.</p> <p>[31] No Procede: Ver comentarios internos [4], [7], [8], [14] y [18].</p>	<p>Modificar el Reglamento de Gestión de Activos- SUPEN, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 5 del acta de la sesión 1452-2018, celebrada el 16 de octubre del 2018.</p> <p>1. Modificar la redacción del inciso j), del artículo 6. Política de inversiones, para que se lea según se indica a continuación:</p> <p>“[...] j. Establecer políticas de gestión de activos inversiones socialmente sostenibles o responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, servicios o productos dirigidos a beneficiar las condiciones de los adultos mayores, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno. Todo lo anterior, bajo principios éticos y buscando siempre el logro del objetivo de rentabilidad y riesgo del fondo. [...]”.</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	<p>pueda afectar negativamente a las personas y su entorno” presenta una definición no estandarizada y subjetiva. De igual manera, no existe una taxonomía o clasificación a nivel nacional que defina los activos "socialmente responsables". Es recomendable que en un futuro Conassif valore establecer una lista más amplia de actividades que no debe financiar o emisores en los que no debería invertir.</p> <p>4) Se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales. Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de desastres naturales no relacionados con clima, como por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros.</p>		
<p>2. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio V, de conformidad con el siguiente texto: “Transitorio V Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas de inversión a efecto de incluir lo correspondiente a la gestión de activos socialmente responsables.”</p>	<p>[32] BCCR: Se sugiere un plazo menor para la implementación de ajustes necesarios (12 meses), debido a que se refiere a modificaciones en políticas internas.</p>	<p>[32] No Procede: Ver segundo párrafo de comentario interno [8] y comentario interno [28].</p>	<p>2. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio V, de conformidad con el siguiente texto: “Transitorio V Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas de inversión a efecto de incluir lo correspondiente a la gestión de inversiones activos socialmente sostenibles o responsables.”</p>

REGLAMENTO DE RIESGOS - SUPEN
MATRIZ DE COMENTARIOS EXTERNOS

Acuerdo del CONASSIF: Sesión 1332-2017, celebrada el 16 de mayo del 2017.

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>Modificar el Reglamento de Riesgos-SUPEN, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 del acta de la sesión 1332-2017, celebrada el 16 de mayo del 2017.</p> <p>1. Adicionar al artículo 3. Definiciones, respetando el orden alfabético, el siguiente texto: “[...] Factores ambientales, sociales y de gobernanza: conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales. [...]”</p>	<p>[33] BCCR:</p> <p>1) Es adecuado que las entidades financieras supervisadas sean quienes establecen sus políticas y límites.</p> <p>2) En el artículo 7 se utiliza por primera vez el término de "activos socialmente responsables", sin embargo no se definen estos activos. Por otra parte, el artículo 2, inciso 12, de la Ley 10 051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión. Se sugiere reemplazar "activos socialmente responsables" por "inversiones sostenibles o responsables", ya que la última está definida explícitamente en la Ley.</p> <p>3) El enunciado que indica que se deben "establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno" presenta una definición no estandarizada y subjetiva. De igual manera, no existe una taxonomía o clasificación a nivel nacional que defina los activos "socialmente responsables". Es recomendable que en un futuro Conassif valore establecer una lista más amplia de actividades que no debe financiar o emisores en los que no debería invertir.</p> <p>4) Se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales.</p>	<p>[33] No Procede:</p> <p>Ver comentarios internos [4], [7], [8], [14] y [18].</p>	<p>Modificar el Reglamento de Riesgos-SUPEN, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 del acta de la sesión 1332-2017, celebrada el 16 de mayo del 2017.</p> <p>1. Adicionar al artículo 3. Definiciones, respetando el orden alfabético, el siguiente texto: “[...] Factores ambientales, sociales y de gobernanza: conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales. [...]”</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de desastres naturales no relacionados con clima, como por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros.		
<p>2. Modificar la redacción del inciso j) del artículo 6. Responsabilidades del Órgano de Dirección, para que se lea según se indica a continuación: “[...] j) Aprobar y mantener una estrategia de gestión de riesgo y políticas asociadas, cerciorándose de su difusión e implementación por las restantes áreas de la organización. Además, debe velar por el desarrollo de una Cultura de Riesgo, la formulación de la Declaración de Apetito de Riesgo y la definición de las responsabilidades sobre la gestión y control de riesgos. El análisis de los riesgos considerados debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza. [...]”</p>	<p>[34] ABC: Se requiere precisar cuáles serán las disposiciones que establecerá el regulador para evaluar el desarrollo de la cultura de riesgos ASG.</p> <p>[35] CBIFCR: Se solicita aclarar ¿Cuáles serán las disposiciones que establecerá el regulador para evaluar el desarrollo de la cultura de riesgos ASG?</p> <p>[36] BNCR: Se agradece aclarar ¿Cuáles serán las disposiciones que establecerá el regulador para evaluar el desarrollo de la cultura de riesgos ASG?</p> <p>[37] BCCR: Se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales. Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de</p>	<p>[34] No Procede: La referencia normativa a cultura de riesgos es general y no aplica específicamente a riesgos ASG. Asimismo, la referencia a cultura de riesgos no se está modificando en la propuesta de cambio. Además, el desarrollo de la cultura de riesgo es responsabilidad de las entidades reguladas, en este caso particular, las del sector de pensiones. Por último, la evaluación del acatamiento del marco normativo forma parte de la práctica supervisora, la cual se enmarca en el modelo de supervisión basada en riesgos.</p> <p>[35] No Procede: Ver comentario interno [34].</p> <p>[36] No Procede: Ver comentario [34].</p> <p>[37] No Procede: Ver comentario interno [7].</p>	<p>2. Modificar la redacción del inciso j) del artículo 6. Responsabilidades del Órgano de Dirección, para que se lea según se indica a continuación: “[...] j) Aprobar y mantener una estrategia de gestión de riesgo y políticas asociadas, cerciorándose de su difusión e implementación por las restantes áreas de la organización. Además, debe velar por el desarrollo de una Cultura de Riesgo, la formulación de la Declaración de Apetito de Riesgo y la definición de las responsabilidades sobre la gestión y control de riesgos. El análisis de los riesgos considerados debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza. [...]”</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	desastres naturales no relacionados con clima, como por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros.		
3. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio III, de conformidad con el siguiente texto: "Transitorio III Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza."	[38] BCCR: Se sugiere un plazo menor para la implementación de ajustes necesarios (12 meses), debido a que se refiere a modificaciones en políticas internas.	[38] No Procede: Ver comentario interno [28].	3. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio III, de conformidad con el siguiente texto: "Transitorio III Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza."

REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS
ACUERDO SUGESE 02-13
MATRIZ DE COMENTARIOS EXTERNOS

Acuerdo del CONASSIF: Sesión 1050-2013 celebrada el 2 de julio del 2013.

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
Modificar el Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, Acuerdo SUGESE 02-13, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013 celebrada el 2 de julio del 2013. 1. Adicionar el inciso c), y correr la numeración, en el artículo 25. Políticas de inversión, de conformidad con el siguiente texto: "[...] c. Inversiones Sostenibles	[39] AAP Definir específicamente si es obligatorio u opcional poder invertir en este tipo de inversiones detallada en el Oficio (dado que en esta norma se hace un llamado a procurar que una parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, pero en las normas transitorias se da un plazo de 18 meses para modificar las políticas de inversión), en caso afirmativo aclarar si el porcentaje queda abierto o bien se define el mínimo del porcentaje por parte de la Asegurador en este caso.	[39] No Procede: Ver comentario interno [8]. Además, se aclara que la reforma no contempla cambios en la normativa relacionada con el Índice de Suficiencia de Capital (ISC), la cobertura de provisiones técnicas o cualquier otro indicador normativo del sector de seguros, por lo tanto, no se establece un tratamiento diferenciado a las inversiones socialmente sostenibles o responsables.	Modificar el Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, Acuerdo SUGESE 02-13, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013 celebrada el 2 de julio del 2013. 1. Adicionar el inciso c), y correr la numeración, en el artículo 25. Políticas de inversión, de conformidad con el siguiente texto: "[...] c. Inversiones Sostenibles

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>Las entidades supervisadas, deben establecer políticas de gestión de activos socialmente responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno. [...]"</p>	<p>Además no queda claro si este porcentaje es parte de las inversiones que se consideran para el cumplimiento de los indicadores Normativos (como por ejemplo ISC, cobertura de reservas etc.). Por favor definir la categorización de estas inversiones para la presentación del ISC.</p> <p>[40] BCCR:</p> <p>1) Es adecuado que las entidades financieras supervisadas sean quienes establecen sus políticas y límites.</p> <p>2) En el artículo 7 se utiliza por primera vez el término de "activos socialmente responsables", sin embargo no se definen estos activos. Por otra parte, el artículo 2, inciso 12, de la Ley 10 051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión. Por tanto, se sugiere reemplazar "activos socialmente responsables" por "inversiones sostenibles o responsables", ya que la última está definida explícitamente en la Ley.</p> <p>3) El enunciado que indica que se deben "establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno" presenta una definición no estandarizada y subjetiva. De igual manera, no existe una taxonomía o clasificación a nivel nacional que defina los activos "socialmente responsables". Es recomendable que en un futuro Conassif</p>	<p>[40] No Procede: Ver comentarios internos [4], [7], [8], [14] y [18].</p>	<p>Las entidades supervisadas, deben establecer políticas de gestión de inversiones activos socialmente sostenibles o responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno. [...]"</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	<p>valore establecer una lista más amplia de actividades que no debe financiar o emisores en los que no debería invertir.</p> <p>[41] Lafise: Definir específicamente si es obligatorio u opcional poder invertir en este tipo de inversiones detallada en el Oficio, en caso afirmativo aclarar si el porcentaje queda abierto o bien se define el mínimo del porcentaje por parte de la Asegurador en este caso.</p> <p>Además no queda claro si este porcentaje es parte de las inversiones que se consideran para el cumplimiento de los indicadores Normativos (como por ejemplo ISC, cobertura de reservas etc.).</p> <p>Por favor definir la categorización de estas inversiones para la presentación del ISC.</p>	<p>[41] No Procede: Ver comentarios internos [8] y [39].</p>	
<p>2. Adicionar a la sección de DISPOSICIONES TRANSITORIAS, el Transitorio XIV, de conformidad con el siguiente texto:</p> <p>“Transitorio XIV Las entidades tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas de inversión a efecto de incluir lo correspondiente a la gestión de activos socialmente responsables.”</p>	<p>[42] BCCR: Se sugiere un plazo menor para la implementación de ajustes necesarios (12 meses), debido a que se refiere a modificaciones en políticas internas.</p>	<p>[42] No Procede: Ver segundo párrafo de comentario interno [8] y comentario interno [28].</p>	<p>2. Adicionar a la sección de DISPOSICIONES TRANSITORIAS, el Transitorio XIV, de conformidad con el siguiente texto:</p> <p>“Transitorio XIV Las entidades tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas de inversión a efecto de incluir lo correspondiente a la gestión de inversiones activos <u>sostenibles o</u> socialmente responsables.”</p>

REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO APLICABLES A ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADOS
ACUERDO SUGESE 09-17
MATRIZ DE COMENTARIOS EXTERNOS

Acuerdo del CONASSIF: Sesión 1328-2017 del 2 de mayo de 2017.

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>Modificar el Reglamento sobre los sistemas de gestión de riesgos y control interno aplicables a entidades aseguradoras y reaseguradoras, Acuerdo SUGESE 09-17, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 12, del acta de la sesión 1328-2017 del 2 de mayo de 2017.</p> <p>1. Adicionar al artículo 3. Definiciones, respetando el orden alfabético, el siguiente texto:</p> <p>“[...] Factores ambientales, sociales y de gobernanza: conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales. [...]”</p>	<p>[43] BCCR:</p> <p>1) En el artículo 7 se utiliza por primera vez el término de "activos socialmente responsables", sin embargo no se definen estos activos. Por otra parte, el artículo 2, inciso 12, de la Ley 10 051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión. Por tanto, se sugiere reemplazar "activos socialmente responsables" por "inversiones sostenibles o responsables", ya que la última está definida explícitamente en la Ley.</p> <p>2) Se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales. Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de desastres naturales no relacionados con clima, como por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros.</p>	<p>[43] No Procede:</p> <p>Ver comentarios internos [4], [7], [8], [14] y [18].</p>	<p>Modificar el Reglamento sobre los sistemas de gestión de riesgos y control interno aplicables a entidades aseguradoras y reaseguradoras, Acuerdo SUGESE 09-17, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 12, del acta de la sesión 1328-2017 del 2 de mayo de 2017.</p> <p>1. Adicionar al artículo 3. Definiciones, respetando el orden alfabético, el siguiente texto:</p> <p>“[...] Factores ambientales, sociales y de gobernanza: conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales. [...]”</p>
<p>2. Modificar la redacción del inciso a), del artículo 9. Estrategia de gestión de riesgos, para que se lea según se indica a continuación:</p>	<p>[44] AAP:</p> <p>- Definir la obligatoriedad de la participación de este tipo de inversiones para la inclusión del Análisis de Riesgo para</p>	<p>[44] No procede:</p> <p>Las entidades deben integrar los factores ASG en el análisis de los riesgos que</p>	<p>2. Modificar la redacción del inciso a), del artículo 9. Estrategia de gestión de riesgos, para que se lea según se indica a continuación:</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>“[...]”</p> <p>a) La descripción de los diferentes riesgos contemplados, así como los objetivos y principios clave de la estrategia y el esquema de asignación de responsabilidades. El análisis de los riesgos debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.</p> <p>“[...]”</p>	<p>la Entidad y si es parte de su apetito de riesgo.</p> <p>-Además no queda claro si este porcentaje es parte de las inversiones que se consideran para el cumplimiento de los indicadores Normativos (como por ejemplo ISC, cobertura de reservas etc.).</p> <p>[45] BCCR: Se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales. Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de desastres naturales no relacionados con clima, como por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros.</p> <p>[46] Lafise: - Definir la obligatoriedad de la participación de este tipo de inversiones para la inclusión del Análisis de Riesgo para la Entidad y si es parte de su apetito de riesgo.</p> <p>-Además no queda claro si este porcentaje es parte de las inversiones que se consideran para el cumplimiento de los indicadores Normativos (como por ejemplo ISC, cobertura de reservas etc).</p>	<p>enfrentan, lo cual incluye la consideración del apetito de riesgo de la entidad.</p> <p>Ver comentario interno [39].</p> <p>[45] No Procede: Ver comentario interno [7].</p> <p>[46] No Procede: Ver comentarios internos [39] y [44].</p>	<p>“[...]”</p> <p>a) La descripción de los diferentes riesgos contemplados, así como los objetivos y principios clave de la estrategia y el esquema de asignación de responsabilidades. El análisis de los riesgos debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.</p> <p>“[...]”</p>
<p>3. Adicionar un artículo llamado TRANSITORIO I, de conformidad con el siguiente texto:</p> <p>“Transitorio I</p> <p>Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas relacionadas</p>	<p>[47] BCCR: Se sugiere un plazo menor para la implementación de ajustes necesarios (12 meses), debido a que se refiere a modificaciones en políticas internas.</p>	<p>[47] No Procede: Ver comentario interno [28].</p>	<p>3. Adicionar un artículo llamado TRANSITORIO I, de conformidad con el siguiente texto:</p> <p>“Transitorio I</p> <p>Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas relacionadas</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”			con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”

REGLAMENTO GENERAL SOBRE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - SUGEVAL
MATRIZ DE COMENTARIOS EXTERNOS

Acuerdo del CONASSIF: Sesión 762-2008, celebrada el 19 de diciembre del 2008.

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>Modificar el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión- SUGEVAL, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 17 del acta de la sesión 762-2008, celebrada el 19 de diciembre del 2008.</p> <p>1. Adicionar un segundo párrafo al artículo 19, Contenido del prospecto, según se indica a continuación:</p> <p>“[...]”</p> <p>En el prospecto se pueden revelar los objetivos o lineamientos de gestión de activos socialmente responsables, que procuren que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.</p> <p>[...]”</p>	<p>[48] ABC:</p> <p>Esta adición se debería incluir también en el artículo 11 del Reglamento de Fondos de Capital de Riesgo.</p> <p>[49] BCCR:</p>	<p>[48] Procede:</p> <p>En este caso en particular, a diferencia de las otras adiciones propuestas al marco normativo, la redacción propuesta indica “<i>En el prospecto <u>se pueden revelar los objetivos o lineamientos de gestión de activos socialmente responsables (...)</u>”</i> (el subrayado no es del original), de manera que no se trata de algo obligatorio, ya que de lo contrario se estaría exigiendo que todos los prospectos revelen objetivos de gestión de inversiones sostenibles o responsables. Por esto, si bien el comentario es de recibo, la no inclusión del texto en cuestión en el artículo 11 del Reglamento de fondos de capital de riesgo no impide que sus eventuales prospectos consideren lineamientos de gestión de inversiones sostenibles o responsables, por lo que el ajuste se planteará en una próxima reforma a dicha norma.</p> <p>Ver segundo párrafo de comentario interno [8].</p> <p>[49] No Procede:</p> <p>Ver comentarios internos [4], [7], [8], [14] y [18].</p>	<p>Modificar el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión- SUGEVAL, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 17 del acta de la sesión 762-2008, celebrada el 19 de diciembre del 2008.</p> <p>1. Adicionar un segundo párrafo al artículo 19, Contenido del prospecto, según se indica a continuación:</p> <p>“[...]”</p> <p>En el prospecto se pueden revelar los objetivos o lineamientos de gestión de inversiones sostenibles o responsables activos socialmente responsables, que procuren que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.</p> <p>[...]”</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	<p>1) Es adecuado que las entidades financieras supervisadas sean quienes establecen sus políticas y límites.</p> <p>2) En el artículo 7 se utiliza por primera vez el término de "activos socialmente responsables", sin embargo no se definen estos activos. Por otra parte, el artículo 2, inciso 12, de la Ley 10 051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión.</p> <p>Se sugiere reemplazar "activos socialmente responsables" por "inversiones sostenibles o responsables", ya que la última está definida explícitamente en la Ley.</p> <p>3) El enunciado que indica que se deben "establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno" presenta una definición no estandarizada y subjetiva. De igual manera, no existe una taxonomía o clasificación a nivel nacional que defina los activos "socialmente responsables". Es recomendable que en un futuro Conassif valore establecer una lista más amplia de actividades que no debe financiar o emisores en los que no debería invertir.</p> <p>[50] CBIFCR: Se considera que esta adición se debería incluir también en el art. 11 del Reglamento de Fondos de Capital de Riesgo.</p>	<p>[50] Procede: Ver comentario interno [48].</p>	

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
	<p>[51] BNCR: Se considera que esta adición se debería incluir también en el art. 11 del Reglamento de Fondos de Capital de Riesgo.</p>	<p>[51] Procede: Ver comentario interno [48].</p>	

REGLAMENTO DE GESTION DE RIESOS - SUGEVAL
MATRIZ DE COMENTARIOS EXTERNOS

Acuerdo del CONASSIF: Sesión 772-2009, celebrada el 13 de febrero del 2009.

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>Modificar el Reglamento de Gestión de Riesgos-SUGEVAL, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 10 del acta de la sesión 772-2009, celebrada el 13 de febrero del 2009.</p> <p>1. Adicionar al artículo 3. Definiciones, respetando el orden alfabético, el siguiente texto:</p> <p>“[...] Factores ambientales, sociales y de gobernanza: conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii)</p>	<p>[52] BCCR:</p> <p>1) En el artículo 7 se utiliza por primera vez el término de "activos socialmente responsables", sin embargo no se definen estos activos. Por otra parte, el artículo 2, inciso 12, de la Ley 10 051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión. Por tanto, se sugiere reemplazar "activos socialmente responsables" por "inversiones sostenibles o responsables", ya que la última está definida explícitamente en la Ley.</p> <p>2) Se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales. Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de desastres naturales no relacionados con clima, como</p>	<p>[52] No Procede: Ver comentarios internos [4], [7], [8], [14] y [18].</p>	<p>Modificar el Reglamento de Gestión de Riesgos-SUGEVAL, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 10 del acta de la sesión 772-2009, celebrada el 13 de febrero del 2009.</p> <p>1. Adicionar al artículo 3. Definiciones, respetando el orden alfabético, el siguiente texto:</p> <p>“[...] Factores ambientales, sociales y de gobernanza: conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii)</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales. [...]"	por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros.		gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales. [...]"
2. Adicionar el inciso o), al artículo 5. Principios para la gestión de riesgos, de conformidad con el siguiente texto: “[...] o) El análisis de los riesgos considerados debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”	[53] BCCR: Se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales. Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de desastres naturales no relacionados con clima, como por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros.	[53] No Procede: Ver comentario interno [7].	2. Adicionar el inciso o), al artículo 5. Principios para la gestión de riesgos, de conformidad con el siguiente texto: “[...] o) El análisis de los riesgos considerados debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”
3. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio V, de conformidad con el siguiente texto: “Transitorio V Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”	[54] BCCR: Se sugiere un plazo menor para la implementación de ajustes necesarios (12 meses), debido a que se refiere a modificaciones en políticas internas.	[54] No procede: Ver comentario interno [28].	3. Adicionar a la Sección de TRANSITORIOS, el Transitorio V, de conformidad con el siguiente texto: “Transitorio V Las entidades supervisadas tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”

Acuerdo SGV-A-158 GUIA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN
MATRIZ DE COMENTARIOS EXTERNOS

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
Lineamientos específicos de Supervisión de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)			Lineamientos específicos de Supervisión de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>SGV-A-XXX REFORMA AL SGV-A-158 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN</p> <p>H0/00 Superintendencia General de Valores, Despacho de la Superintendente General de Valores, a las xx horas del x de xxxx del 2022.</p> <p>La Superintendente General de Valores, considerando que:</p> <p>I. Mediante el artículo 17 del acta de la sesión 762-2008, del 19 de diciembre del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.</p>			<p>SGV-A-XXX REFORMA AL SGV-A-158 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN</p> <p>H0/00 Superintendencia General de Valores, Despacho de la Superintendente General de Valores, a las xx horas del x de xxxx del 2022.</p> <p>La Superintendente General de Valores, considerando que:</p> <p>I. Mediante el artículo 17 del acta de la sesión 762-2008, del 19 de diciembre del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.</p>
<p>II. El artículo 19, 23, 24 y 25 del Reglamento dispone que el Superintendente General de Valores emitirá una guía que defina el contenido mínimo, las normas de presentación y diseño de los prospectos de fondos de inversión, así como la definición de los medios electrónicos que se utilizarán en los procedimientos de autorización y modificación de prospectos.</p>			<p>II. El artículo 19, 23, 24 y 25 del Reglamento dispone que el Superintendente General de Valores emitirá una guía que defina el contenido mínimo, las normas de presentación y diseño de los prospectos de fondos de inversión, así como la definición de los medios electrónicos que se utilizarán en los procedimientos de autorización y modificación de prospectos.</p>
<p>III. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.</p>			<p>III. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.</p>
<p>IV. Mediante artículo XX del acta de la sesión XXX del XX de XX del 2022, el</p>	<p>[55] BCCR:</p>	<p>[55] No Procede:</p>	<p>IV. Mediante artículo XX del acta de la sesión XXX del XX de XX del 2022, el</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó adicionar un segundo párrafo al artículo 19, Contenido del Prospecto, del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, con el objetivo de incorporar lineamientos de gestión de activos socialmente responsables, que procuren que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.</p>	<p>En el artículo 7 se utiliza por primera vez el término de "activos socialmente responsables", sin embargo no se definen estos activos. Por otra parte, el artículo 2, inciso 12, de la Ley 10 051, expone que la inversión sostenible o responsable, es una estrategia de inversión que, aparte de considerar aspectos financieros, también toma en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión. Se sugiere reemplazar "activos socialmente responsables" por "inversiones sostenibles o responsables", ya que la última está definida explícitamente en la Ley.</p>	<p>Ver comentarios internos [4], [7], [8], [14] y [18].</p>	<p>Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó adicionar un segundo párrafo al artículo 19, Contenido del Prospecto, del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, con el objetivo de incorporar lineamientos de gestión de activos socialmente responsables, que procuren que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.</p>
<p>dispuso:</p> <p>emitir el Acuerdo SGV-A-XXX Reforma al SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión, en lo siguiente:</p> <p>SGV-A-XXX REFORMA AL SGV-A-158 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN</p> <p>Artículo 1. Adicionar el inciso 4B.3 a la Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión. Se adiciona el inciso 4B.3 al Apartado 4B. Disposiciones operativas, del Anexo 1, del documento SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión, de conformidad con el siguiente texto:</p>	<p>[56] ABC: En lugar del término "avales", que en el ámbito financiero se entiende como un tipo específico de garantía, se sugiere utilizar "acciones" o algún otro que denote la finalidad perseguida sin incurrir en posibles confusiones.</p> <p>[57] BCCR: Se recomienda que los factores climáticos se incluyan de manera independiente a los ambientales, ya que no necesariamente se consideran parte de la clasificación de factores ambientales. Incluso, se debe valorar incluir definiciones para riesgos de desastres naturales no relacionados con clima, como por ejemplo; terremoto, sismos, tsunamis y erupciones volcánicas, entre otros.</p> <p>[58] CBIFCR:</p>	<p>[56] Procede: Se ajusta la redacción.</p> <p>[57] No Procede: Ver comentario interno [7].</p> <p>[58] Procede:</p>	<p>dispuso:</p> <p>emitir el Acuerdo SGV-A-XXX Reforma al SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión, en lo siguiente:</p> <p>SGV-A-XXX REFORMA AL SGV-A-158 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN</p> <p>Artículo 1. Adicionar el inciso 4B.3 a la Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión. Se adiciona el inciso 4B.3 al Apartado 4B. Disposiciones operativas, del Anexo 1, del documento SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión, de conformidad con el siguiente texto:</p>

Texto enviado a consulta	Comentarios recibidos	Comentarios internos	Texto modificado
<p>“4B.3. En el caso de que se hayan definido objetivos o lineamientos de la entidad en relación con los temas ambientales, sociales y de gobernanza, se debe revelar:</p> <p>“Describir los objetivos o lineamientos aprobados para el fondo relacionados con los factores ambientales, sociales y de gobernanza, y describir la participación de los órganos de administración, dirección y supervisión en el seguimiento y supervisión de los avales realizados para la consecución de dichos objetivos.”</p>	<p>Se debería cambiar la palabra "avales" por "acciones", ya que la palabra avales se entiende como garantías.</p> <p>[59] BNCR: Se debería cambiar la palabra "avales" por "acciones", ya que la palabra avales se entiende como garantías.</p>	<p>Ver comentario interno [56].</p> <p>[59] Procede: Ver comentario interno [56].</p>	<p>“4B.3. En el caso de que se hayan definido objetivos o lineamientos de la entidad en relación con los temas ambientales, sociales y de gobernanza, se debe revelar:</p> <p>“Describir los objetivos o lineamientos aprobados para el fondo relacionados con los factores ambientales, sociales y de gobernanza, y describir la participación de los órganos de administración, dirección y supervisión en el seguimiento y supervisión de los avales las acciones realizadas para la consecución de dichos objetivos.”</p>
<p>Comentarios generales:</p>	<p>[60] BCCR: De forma general, se recomienda la consideración de una taxonomía o clasificación a nivel país que permita delimitar los factores ambientales y climáticos, para así dar seguimiento a los objetivos o lineamientos de inversiones sostenibles con los ODS, el Plan Nacional de Descarbonización, la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y cualquier otra política pública que persiga los mismos objetivos.</p>	<p>[60] No Procede: Ver comentario interno [7].</p>	

Control de correspondencia recibida.

Referencia del consultado	Nombre del consultado	Alias	N° comentarios	Cantidad de comentarios "Procede"	Cantidad de comentarios "No procede"
GGC-0428-2022	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	BPDC	1		1
PEN-0325-2022 (no hay observaciones)	Popular Pensiones	PP			
Según oficio G-01549-2022 del 08 de abril de 2022 (no hay observaciones)	Instituto Nacional de Seguros	INS			
AAP-E-024-080422, 8 de abril de 2022	Asociación de Aseguradoras Privadas	AAP	2		2
ABC-0046-2022 del 13 de abril de 2022	Asociación Bancaria Costarricense	ABC	6	2	4
Oficio pendiente de envío	Banco Central de Costa Rica	BCCR	27	2	25
La Cámara de Bancos no tiene número de oficio. No obstante, la carta de respaldo será remitida el lunes 18 de abril con fecha de ese mismo día	Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica	CBIFCR	7	3	4
Se remite el oficio GER-039-2022 el día 18 de abril del 2022	Banco Nacional de Costa Rica	BNCR	9	3	6
Oficio referencia SGG-090/22 fecha del 18 de abril del 2022	Banco Lafise	Lafise	5	1	4
Oficio número 2022004146 del 19 de abril del 2022	Caja de ANDE	Caja de ANDE	2		2
El oficio se envió el 19 de abril de 2022 con el número de referencia GC-SUGEF-118-2022	Banco Promérica de Costa Rica, S.A.	Promérica	1		1
TOTAL			60	11	49